



**DECRETO DE LA DELEGADA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE EQUIDAD,
DERECHOS SOCIALES Y EMPLEO DE FECHA 5 DE MAYO DE 2017 POR EL
QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONCESIÓN DE
AYUDAS SOCIALES DIRIGIDAS A VECINOS DE MADRID CON ESCASOS
RECURSOS PARA COLABORAR EN SUS GASTOS POR VIVIENDA HABITUAL
ORIGINADOS EN EL AÑO 2016.**

De conformidad con lo establecido en la Ordenanza de Bases Regulatoras Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos de 30 de octubre de 2013, y el Acuerdo de 29 de octubre de 2015 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Equidad, Derechos Sociales y Empleo, vengo a adoptar el siguiente:

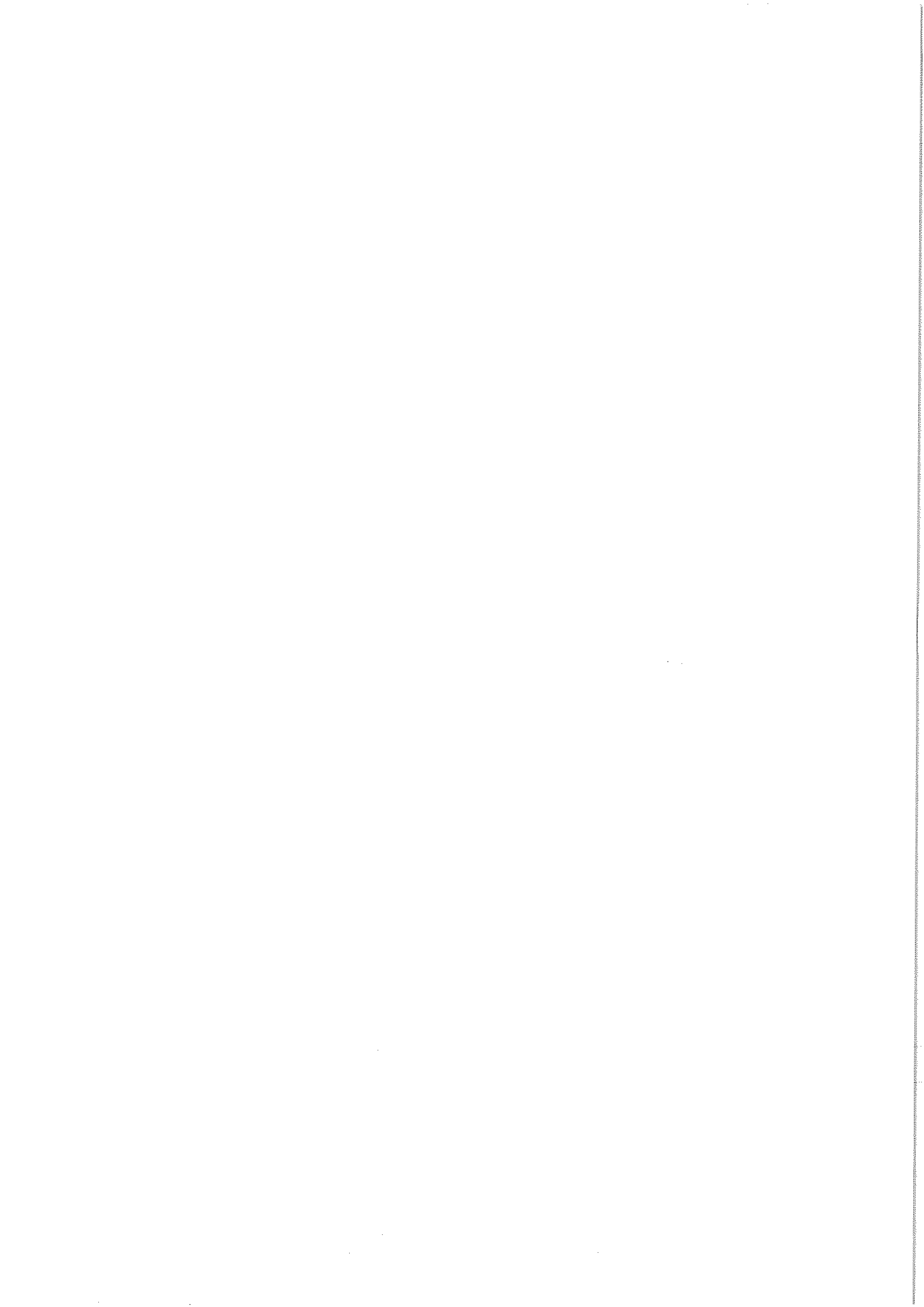
DECRETO

Aprobar la convocatoria pública del año 2017, para la concesión de ayudas sociales dirigidas a vecinos de Madrid con escasos recursos para colaborar en sus gastos por vivienda habitual originados en el año anterior, con arreglo al texto que figura unido al expediente y que asimismo se aprueba.

Madrid, a 5 de mayo de 2017
Delegada del Área de Gobierno de Equidad,
Derechos Sociales y Empleo

MARTA HIGUERAS GARROBO







CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS SOCIALES DIRIGIDAS A VECINOS DE MADRID CON ESCASOS RECURSOS PARA COLABORAR EN SUS GASTOS POR VIVIENDA HABITUAL ORIGINADOS EN EL AÑO ANTERIOR (2016)

PREÁMBULO

La precariedad e inestabilidad económica y laboral de muchas familias madrileñas provocan especiales dificultades en el afrontamiento de los gastos derivados de la vivienda principal, derivando en muchos casos en retraso o imposibilidad de pago de los mismos. La dignidad en las condiciones de vida de los vecinos de Madrid se relaciona, entre otros motivos, con la posibilidad de sostener y mantener con suficiencia los gastos imprescindibles y obligados de su vivienda habitual.

Por ello y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, el Ayuntamiento de Madrid considera de especial interés contribuir a implementar una serie de ayudas para los colectivos con rentas más bajas. Uno de los criterios para determinar éstas últimas, se vincula con aquellos indicadores de necesidad que, de forma restringida, vislumbran una menor capacidad económica, siendo uno de ellos el valor catastral de la vivienda habitual.

En lo que se refiere a la gestión del procedimiento, el beneficiario de la ayuda está obligado a acreditar las circunstancias que le permiten acceder a la misma. Con la entrada en vigor de las leyes administrativas 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, de 1. de octubre de 2015, los ciudadanos, en sus relaciones con las Administraciones Públicas, tienen derecho a no aportar datos que obren en poder de las mismas. Por tanto, con el fin de minimizar el número de trámites a realizar por los interesados y simplificar al máximo la gestión, se prevé que, si éstos prestan su consentimiento, una vez presentada la solicitud, la Administración compruebe automáticamente el cumplimiento de los requisitos, para lo cual se recabarán los datos oportunos de los organismos competentes. De esta forma, los solicitantes de la subvención quedarán eximidos de presentar cualquier tipo de documentación acreditativa.

A la vista de todo lo expuesto, en el marco delimitado por la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, de 30 de octubre de 2013, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Reglamento General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid que resulten de aplicación, y en virtud de lo establecido en el Acuerdo de Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de 29 de octubre de 2015, por el que se establece la organización y competencias del Área de Gobierno de Equidad, Derechos Sociales y Empleo, se aprueba la Convocatoria Pública para la concesión de ayudas sociales, a través de la Dirección General de Familia e Infancia, con arreglo a las siguientes especificaciones:

La línea de ayuda de la presente convocatoria pública de subvenciones responde a la necesidad de ayudar a las familias con escasos recursos para colaborar en sus gastos de vivienda habitual. Concretamente va dirigida a dos colectivos: por una parte, personas físicas cuya vivienda tenga un valor catastral inferior o igual a 17.000 euros, independientemente de sus ingresos económicos y, por otra, personas físicas cuya vivienda tenga un valor catastral superior a 17.000 euros pero inferior o igual a 40.000 euros, y además los ingresos de su unidad de convivencia no supere 12.000 euros si



están empadronados en la vivienda una o dos personas; 16.719 euros si están empadronados en la vivienda tres o cuatro personas; ó 20.000 euros si están empadronados en la vivienda más de cuatro personas. En todo caso, para la concesión de la ayuda, los solicitantes no deben ser titulares catastrales de ningún derecho de propiedad, usufructo, superficie o concesión administrativa sobre otro inmueble ubicado en el término municipal de Madrid.

ARTÍCULO 1. Régimen Jurídico.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ordenanza de Bases Regulatoras Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, de 30 de octubre de 2013 (en adelante OBRS), el régimen jurídico aplicable a la presente convocatoria, vendrá determinado por lo dispuesto en la OBRS, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, (en adelante RGLS)), las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid de 2017, el Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de 29 de octubre de 2015, por el que se establece la organización y competencias del Área de Gobierno de Equidad, Derechos Sociales y Empleo, y el Plan Estratégico de Subvenciones de esta Área de Gobierno 2016-2018, por las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, por las normas de derecho privado.

La gestión de la línea de subvención de ayudas a familias con escasos recursos para colaborar en sus gastos de vivienda habitual está contemplada como línea 5.9 del citado Plan Estratégico de Subvenciones y comprende las ayudas de carácter social dirigidas a apoyar económicamente a los vecinos del municipio de Madrid con escaso nivel de renta para colaborar en sus gastos por vivienda habitual relacionados con el pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

La presente convocatoria se sujetará a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos. Asimismo para dar cumplimiento a todos los requisitos de publicidad y transparencia de los actos objeto de subvención, esta convocatoria se registrará según lo previsto en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones relativo a la publicación de la misma en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

ARTÍCULO 2. Objeto y ámbito de la convocatoria.

La Delegada del Área de Gobierno de Equidad, Derechos Sociales Y Empleo, a través de la Dirección General de Familia e Infancia, dentro de los créditos consignados en el Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid para el año 2017, convoca, mediante concurrencia competitiva, ayudas de carácter social dirigidas a apoyar económicamente a los vecinos del municipio de Madrid con escaso nivel de renta para colaborar en sus gastos por vivienda habitual relacionados con el pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en los que concurren los requisitos establecidos en el artículo 4 de la presente convocatoria.

**ARTÍCULO 3. Presupuesto de la convocatoria e imputación presupuestaria.**

Las ayudas que se concedan al amparo de esta convocatoria se imputarán a la aplicación presupuestaria 001/027/23102/489.00 "Otras transferencias a familias" del programa de la Subdirección General de Familia e Infancia del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid del año 2017.

La concesión de estas subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento en el que se dicte la resolución de la concesión.

El importe destinado a esta convocatoria es de 1.000.000 euros (un millón de euros) pudiendo incrementarse como consecuencia de generación, ampliación o incorporación de crédito hasta un máximo de 200.000 € adicionales. La cuantía adicional quedará condicionada a la declaración de disponibilidad de crédito como consecuencia de las circunstancias antes señaladas y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención. En este caso se actuará conforme a lo señalado en el artículo 58.5 del RLGS. El Área de Gobierno de Equidad, Derechos Sociales Y Empleo, publicará en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, y con carácter previo a la resolución de concesión, la declaración de créditos disponibles y su distribución definitiva, sin que dicha publicidad implique, en modo alguno, la apertura de un nuevo plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de un nuevo cómputo de plazo para resolver.

ARTÍCULO 4. Requisitos para la concesión de las ayudas.

1.- Con carácter general, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la OBRS podrán acceder a la condición de beneficiarios de las ayudas las personas físicas en las que concurren las circunstancias previstas en la citada Ordenanza, cumplan los requisitos establecidos en la presente convocatoria y no estén incurso en alguna de las causas de prohibición para acceder a la condición de beneficiario establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS. La apreciación y alcance de la prohibición se realizará de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 4, 5 y 6 del artículo 13 de la LGS.

2.- No podrá acceder a la condición de beneficiario ni al abono de la ayuda, quién tenga pendientes de justificación subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Madrid o sus organismos públicos, siempre que el plazo establecido para su presentación hubiera finalizado, con independencia de que el requerimiento a que se refiere el artículo 70.3 del RLGS se hubiera realizado o no. La apreciación de esta prohibición se realizará de forma automática y subsistirá mientras perdure la ausencia de justificación.

3.- Con carácter específico, tendrán derecho a percibir la ayuda los solicitantes que, respecto de su vivienda habitual, constasen como titulares catastrales del inmueble el 1 de enero de 2016 y hubiesen abonado el IBI correspondiente a ese ejercicio, siempre que, además, concurren los siguientes requisitos:

3.1. Que durante el año 2016 no hayan sido titulares catastrales de ningún otro derecho de propiedad, usufructo, superficie o concesión administrativa sobre otro inmueble ubicado en el término municipal de Madrid.

3.2. Que estén al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Madrid.

3.3. Que se hallen en alguna de las dos situaciones siguientes:



a) Que su vivienda habitual tenga un valor catastral inferior o igual a 17.000 euros.

b) Que su vivienda habitual tenga un valor catastral superior a 17.000 euros pero inferior o igual a 40.000 euros y los ingresos anuales de la unidad de convivencia durante el año 2015 hubieran sido inferiores a las siguientes cuantías:

- 12.000 euros para unidades de convivencia formadas por uno o dos miembros.
- 16.719 euros para unidades de convivencia formadas por tres o cuatro miembros.
- 20.000 euros para unidades de convivencia formadas por más de cuatro miembros.

Los importes señalados se incrementarán en un 10 por 100 por cada miembro integrante de la unidad de convivencia con grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100.

Se entiende por unidad de convivencia la constituida por las personas empadronadas en la vivienda habitual en la fecha de devengo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (1 de enero de 2016).

Para el cómputo de los ingresos anuales se tendrán en cuenta las siguientes rentas referidas a cada uno de los miembros de la unidad de convivencia:

(1) Rentas que tengan la consideración de rendimientos íntegros del trabajo conforme a lo establecido en el artículo 17 de Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (en adelante, Ley del IRPF), con las siguientes particularidades:

- No se computarán como ingresos (i) las retribuciones en especie, (ii) las contribuciones empresariales a planes de pensiones, planes de previsión social empresarial y mutualidades de previsión social, (iii) las contribuciones empresariales a seguros colectivos de dependencia ni (iv) las aportaciones al patrimonio protegido de personas discapacitadas de las que sea titular el propio contribuyente.
- No se computarán las pensiones compensatorias en favor del cónyuge ni las anualidades por alimentos que el interesado justifique debidamente.
- En todo caso, se computarán como ingresos a estos efectos las pensiones públicas exentas de tributación.

(2) Rentas que tengan la consideración de rendimientos íntegros del capital inmobiliario conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley del IRPF.

(3) Rentas que tengan la consideración de rendimientos íntegros del capital mobiliario conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley del IRPF.



(4) Rentas que tengan la consideración de rendimientos derivados de actividades económicas conforme al artículo 27 de la Ley del IRPF, de acuerdo con las siguientes reglas:

- Cuando a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se determine el rendimiento neto de la actividad por el método de estimación directa (modalidades normal y simplificada), se computará como ingreso el rendimiento neto obtenido de acuerdo con las normas contenidas en los artículos 28 y 30 de la Ley del IRPF.

Para la modalidad de estimación directa simplificada se tendrán en cuenta las especialidades previstas en el artículo 30 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo.

En la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio 2015, el importe del ingreso computable se corresponderá con el reflejado en la casilla 118 "Rendimiento neto" o, en caso de varias actividades, suma de las casillas 118.

- Cuando a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se determine el rendimiento neto de la actividad por el método de estimación objetiva, para las actividades económicas distintas de las agrícolas, ganaderas y forestales se computará como ingreso el rendimiento neto previo que resulte de la aplicación de la Orden del Ministerio de Hacienda y Función Pública por la que se aprueban los signos, índices o módulos correspondientes al método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restante normativa aplicable.

En la declaración de la Renta correspondiente al ejercicio 2015, el importe del ingreso computable se corresponderá con el reflejado en la casilla 129 "Rendimiento neto previo (suma)" o, en caso de varias actividades, suma de las casillas 129.

- Cuando a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se determine el rendimiento neto por el método de estimación objetiva, para las actividades agrícolas, ganaderas y forestales se computará como ingreso el rendimiento neto que resulte de la aplicación de la Orden del Ministerio de Hacienda y Función Pública por la que se aprueban los signos, índices o módulos correspondientes al método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restante normativa aplicable.

En la declaración de la Renta correspondiente al ejercicio 2015, el importe del ingreso computable se corresponderá con el reflejado en la casilla 172 "Rendimiento neto de la actividad [(169)-(170)-(171)]" o, en caso de varias actividades, suma de las casillas 172.

Quando alguno de los miembros de la unidad de convivencia fuera socio o partícipe de una entidad en régimen de atribución de rentas, para la determinación de los ingresos computables se tendrán en cuenta los rendimientos netos atribuidos al socio o partícipe por la entidad.



En la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio 2015, dicho importe estará constituido por la suma de las casillas 185, 189, 190, 191 y 195.

Cuando algún miembro de la unidad de convivencia pertenezca a una unidad familiar constituida por cónyuges no separados, con o sin hijos, y el otro cónyuge no hubiera estado empadronado en la vivienda a 1 de enero de 2016, si optó por presentar declaración conjunta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, sus ingresos anuales se calcularán como resultado de dividir la suma de los ingresos incluidos en la declaración conjunta entre dos.

4.- No se concederá la subvención cuando alguna de las personas empadronadas en la vivienda, habiendo estado obligada, conforme a lo establecido en la Ley del IRPF, a presentar declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en el ejercicio 2015, hubiera incumplido esta obligación.

5.- La ayuda es susceptible de ser solicitada por cualquier titular catastral que figure empadronado en la vivienda a 1 de enero de 2016 y cumpla todos los requisitos mencionados, pero la cuantía total concedida no podrá superar la recogida en el artículo 5.1 de la presente convocatoria, y se prorrateará entre todos los titulares de la vivienda que la hayan solicitado.

ARTÍCULO 5. Cuantía de la ayuda y pago.

1. La cuantía a percibir será la siguiente:

- Para los solicitantes cuya vivienda tuviese un valor catastral en año anterior, inferior a 17.000 euros será de igual cuantía al importe efectivamente abonado de la cuota del IBI del ejercicio anterior (2016).
- Para los solicitantes cuya vivienda tuviese un valor catastral en año anterior, entre 17.001 euros y 40.000 euros (ambos inclusive) será de 120 euros por vivienda, sin que pueda dicho importe, en ningún, caso superar el límite de la cuota de IBI abonada durante el ejercicio anterior (2016).

2. El pago de la ayuda concedida se efectuará mediante ingreso en el número de cuenta bancaria facilitado en la solicitud, cuyo titular deberá ser el solicitante de la ayuda.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid del ejercicio 2017, excepcionalmente, previa autorización del titular de la Dirección General de Hacienda, cuando exista causa justificada, el pago se podrá realizar por cheque de cuenta corriente municipal, que serán siempre nominativo, salvo cuando no sea físicamente posible la inserción completa del nombre, razón o denominación del perceptor en los mismos por tratarse de una pluralidad de perceptores agrupados o supuestos análogos, en cuyo caso se utilizará cheque "al portador", cruzado para abonar en cuenta.

3. El importe de la ayuda en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la situación subvencionada.

ARTÍCULO 6. Solicitud y documentación.

1. Las solicitudes se formalizarán conforme al modelo que figura como Anexo I al presente Decreto de convocatoria.

2. Previo consentimiento de los interesados, el órgano gestor verificará, mediante intercambio de información con las Administraciones competentes, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el punto 3 del artículo 4 de esta convocatoria. La información recabada se limitará a los datos estrictamente necesarios para la tramitación del expediente y este consentimiento le eximirá de la obligación de adjuntar a la solicitud la documentación que se relaciona en el apartado siguiente, según lo establecido en el artículo 5 de la OBRS.

En caso de no prestar este consentimiento, el solicitante de la ayuda deberá adjuntar a la solicitud la documentación que se enuncia a continuación, referida al ejercicio al ejercicio anterior.

- Certificación catastral expedida por la Dirección General del Catastro del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, acreditativa de la condición de titular catastral del solicitante, de la fecha de incorporación al Catastro Inmobiliario y del porcentaje de derecho sobre el inmueble. Este documento podrá ser sustituido por la copia del recibo del IBI si el solicitante coincide con el titular del mismo.
- Certificado catastral de bienes del titular referido al ámbito territorial del municipio de Madrid.
- Copia del justificante de pago del recibo del IBI del ejercicio 2016.
- Certificado de empadronamiento.

Además, para viviendas con valor catastral superior a 17.000 euros, en caso de no prestar el consentimiento por parte de todos los miembros de la unidad de convivencia, incluido el solicitante, se debe aportar la siguiente documentación:

- a) Certificado resumen de la Declaración IRPF del año 2015 o en el caso de no haberla presentado, certificación negativa de la AEAT-Certificado de imputaciones.
- b) Certificado empadronamiento de todos los miembros de la unidad de convivencia.
- c) Para aplicar el incremento de los umbrales máximos de ingresos referidos en art. 4.3, se deberá aportar copia de certificado de discapacidad en el caso de personas de discapacidad superior al 33%.

3. El solicitante podrá actuar por medio de representante, legal o voluntario, en cuyo caso deberá consignar en la solicitud sus datos identificativos y acreditar dicha representación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna.

ARTICULO 7. Plazo y lugar de presentación de solicitudes.



1. La convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante, BDNS) pudiendo acceder los ciudadanos a través del siguiente enlace <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>, y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Asimismo, se publicará en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, en la página web del Ayuntamiento de Madrid (www.madrid.es) y su sede electrónica (<https://sede.madrid.es>).
2. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes contado desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.
3. Las solicitudes se presentarán en las oficinas de registro del Ayuntamiento de Madrid o bien utilizando cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC).

ARTÍCULO 8. Subsanación de defectos.

Si la solicitud no reuniera los requisitos establecidos en la convocatoria, de conformidad con el artículo 24.10 de la OBRS, se requerirá al interesado, mediante publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid para que, en el plazo improrrogable de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a dicha publicación, subsane estos defectos, con la advertencia de que en caso contrario se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución, dictada en los términos previstos en el art. 21 de la LPAC, que será notificada a los interesados con carácter previo a la fase de instrucción, a través de la publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, en la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid (<https://sede.madrid.es>) y en la página web (www.madrid.es).

ARTÍCULO 9. Procedimiento de concesión.

1. Las solicitudes serán tramitadas por la Dirección General de Familia e Infancia del Área de Gobierno de Equidad, Derechos Sociales y Empleo.
2. El procedimiento de concesión de las ayudas, será en régimen de concurrencia competitiva mediante convocatoria pública.
3. De conformidad con lo previsto en el artículo 23.1 de la OBRS, se exceptúa el requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes en caso de que el crédito consignado fuera suficiente para atender a la totalidad de las solicitudes presentadas y admitidas a trámite.

ARTICULO 10. Instrucción del procedimiento.

1. Se designa como órgano instructor para la presente convocatoria, de conformidad con el artículo 25 de la OBRS, a la Directora General de Familia e Infancia, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.
2. Las ayudas se otorgarán a quienes hubieran acreditado la condición de beneficiario, estableciéndose un orden de prelación, en el caso de que el crédito fuera insuficiente para atender la totalidad de las solicitudes presentadas, que vendrá determinado, en



primer lugar, por el menor valor catastral de la vivienda del solicitante y, en segundo lugar, en caso de persistir el empate, en función del total de ingresos de la unidad de convivencia.

A tal efecto, se constituirá una Comisión de Valoración, que actuará como el órgano colegiado, al que se refiere el artículo 26 de la OBRS y tendrá la siguiente composición:

Presidencia: Subdirector/a General de Familia e Infancia y, como suplente, Jefe/a de Departamento de la Subdirección General de Familia e Infancia.

Secretaria: La Consejero/a Técnica de la Subdirección General de Familia e Infancia y, como suplente, el Jefe/a de Sección de Seguimiento y Apoyo Técnico.

Vocalías: Tres técnicos pertenecientes a la Subdirección General de Familia e Infancia, con categoría igual o superior a jefatura de sección.

ARTÍCULO 11. Propuesta de resolución.

El órgano instructor, a la vista del expediente y en su caso, del informe emitido por la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución, debidamente motivada, que incluirá la relación de solicitantes que se proponen para la concesión o denegación de las ayudas, así como su cuantía.

ARTÍCULO 12. Resolución.

1. La Delegada del Área de Gobierno de Equidad, Derechos Sociales y Empleo dictará la resolución que será motivada, y expresará la relación de solicitantes a los que se concede la ayuda. Igualmente, incluirá una relación de las solicitudes desestimadas, entre las que figurarán las presentadas fuera de plazo, las excluidas por no cumplir los requisitos del artículo 4 de la convocatoria y las denegadas, por aplicación del orden de prelación citado en el artículo 10.2 de la presente convocatoria.

2. La resolución definitiva adoptará forma de Decreto y se publicará en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid. De conformidad con el artículo 45.1 de la LPAC., dicha publicación sustituirá a la notificación surtiendo sus mismos efectos. Además, se podrá consultar en la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid (<https://sede.madrid.es>).

3. Conforme el artículo 28.5 de la OBRS, el plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses computados a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese publicado, se considerará desestimada la solicitud.

4. Excepcionalmente, podrá acordarse una ampliación del referido plazo de resolución en los términos y con las limitaciones establecidas en el artículo 23.1 de la LPAC, comunicando dicho acuerdo a las personas solicitantes.

5. Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma, con carácter potestativo, recurso de reposición, ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, contados ambos plazos desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



6.-Una vez recaída la resolución de concesión, excepcionalmente, se podrán dictar resoluciones parciales que complementarán la resolución definitiva siempre que no dañe derechos de terceros, en el caso de que concurran los requisitos previstos en la presente convocatoria y que, por causas no imputables al interesado, su solicitud no hubiese sido resuelta en la resolución.

ARTÍCULO 13. Responsabilidades por incumplimiento.

El falseamiento de los datos y requisitos exigidos en esta convocatoria, podrá dar lugar al reintegro a las arcas municipales del importe que proceda. Estas cantidades tendrán la consideración de ingresos de derecho público, siendo de aplicación para su cobranza lo dispuesto en el artículo 38 de la LGS, la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, el capítulo II del Título III del RLGS y el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio. De acuerdo con el artículo 42 de la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, el procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en la LGS, y en su Reglamento, siendo el órgano competente para exigir el reintegro el concedente de la ayuda, mediante la resolución del procedimiento regulado en la citada ley. El órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento de reintegro deberá dar traslado a la Intervención General de las resoluciones que adopte respecto de la incoación, medidas cautelares y finalización del procedimiento.

ARTÍCULO 14. Verificación y control.

Los beneficiarios estarán obligados a facilitar cuantas actuaciones de comprobación se efectúen por la Dirección General de Familia e Infancia del Área de Gobierno de Equidad, Derechos Sociales y Empleo.

Asimismo, las ayudas que se otorguen quedarán sometidas a las actuaciones de fiscalización y control que corresponden a la Intervención General del Ayuntamiento de Madrid.